

VENEZUELA

FUNDACION ORQUESTA FILARMÓNICA NACIONAL

(Decreto 1887 del 10/10/91)

CARLOS ANDRES PEREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12° del Artículo 190 de la Constitución, de conformidad con el Artículo 3° de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1°— Se modifican los artículos 1 y 3 del Decreto 1671 de fecha 22 de julio de 1987, en los siguientes términos:

Artículo 1°— Procédase a constituir una Fundación que se denominará Fundación Orquesta Filarmónica Nacional.

Artículo 3°— La Fundación Orquesta Filarmónica Nacional, estará bajo la tutela del Consejo Nacional de la Cultura, su domicilio será la ciudad de Caracas, estará dirigida y administrada por un Consejo Superior y una Junta Directiva en la forma como lo establezcan sus Estatutos.

Los Organismos del sector público tendrán siempre representación mayoritaria en los cuerpos superiores de la Fundación.

Artículo 2°._ Imprímase en un solo texto el Decreto reformado con las modificaciones aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse por los del presente, la fecha, las firmas y demás datos de promulgación.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. Año 181° de la Independencia y 132° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Interiores, ALEJANDRO IZAGUIRRE.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ARMANDO DURÁN.

El Ministro de Hacienda, ROBERTO POCATERRA.

El Ministro de la Defensa, FERNANDO OCHOA ANTICH.

El Ministro de Educación, GUSTAVO ROOSEN.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO PÁEZ CAMARGO.

El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD.

El Ministro del Trabajo (E), FRANCISCO OLIVO GARRIDO.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, ROBERTO SMITH PERERA.

El Ministro de Justicia, ALFREDO DUCHARNE.

El Ministro de Energía y Minas, CELESTINO ARMAS.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ENRIQUE COLMENARES FINOL.

El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS PENZINI FLEURY.

La Ministra de la Familia, MARISELA PADRON QUERO.

La Ministra de la Secretaría de la Presidencia, BEATRICE RANGEL MANTILLA.

El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU.

El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

El Ministro de Estado, GERVER TORRES.

El Ministro de Estado, VICTOR GAMBOA.

La Ministra de Estado, EVANGELINA GARCIA PRINCE.

El Ministro de Estado, CARLOS BLANCO.

El Ministro de Estado, JESUS RAMON CARMONA B.

El Ministro de Estado, ANDRES ELOY BLANCO ITURBE.

CARLOS ANDRES PEREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 12 del artículo 190 de la Constitución, de conformidad con el artículo 3º de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que el año 1987 ha sido declarado por el Ejecutivo Nacional, según Decreto N° 1.340 del 01—11—85, AÑO CENTENARIO DEL NATALICIO DEL MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO.

CONSIDERANDO:

Que uno de los muchos e invalorables legados que el MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO aportó a la nación venezolana fue la creación del movimiento orquestal sinfónico,

CONSIDERANDO:

Que el crear ese Movimiento Orquestal Sinfónico, el MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO cumplió la noble misión de permitirle a los venezolanos el conocimiento y disfrute de las obras de las grandes figuras de la música universal y al mismo tiempo, de fomentar el desarrollo de valores nacionales en el campo de la composición, de la dirección y ejecución orquestal,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones y, en este sentido, preservar para el beneficio de las generaciones presentes y futuras la obra trascendental del MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO.

DECRETA:

Artículo 1º— Procédase a constituir una Fundación que se denominará FUNDACION ORQUESTA FILARMONICA NACIONAL.

Artículo 2º— La Fundación tendrá como objeto primordial continuar, difundir y perpetuar la obra orquestal sinfónica del MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO.

Artículo 3º— La Fundación Orquesta Filarmónica Nacional estará bajo la tutela del Consejo Nacional de la Cultura, su domicilio será la ciudad de Caracas, estará dirigida y administrada por un Consejo Superior y una Junta Directiva en la forma como lo establezcan sus estatutos.

Los Organismos del sector público tendrán siempre representación mayoritaria en los Cuerpos Superiores de la Fundación.

Artículo 4º— El Consejo Nacional de la Cultura propiciará que personalidades distinguidas y destacadas de la vida cultural del país, discípulos del MAESTRO VICENTE EMILIO SOJO e intelectuales vinculados a su persona y a su Obra, participen en la constitución de la fundación y tengan representación en su Consejo Superior.

Artículo 5º— El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

Los aportes que, previo el cumplimiento de las formalidades legales, les asigne el Ejecutivo Nacional por intermedio del Consejo Nacional de la Cultura.

Las cantidades que le fueren asignadas en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal.

El producto de los ingresos que obtenga la Fundación por las actividades culturales y artísticas que promueva.

Las donaciones, aportes y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas públicas y privadas.

Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Artículo 6º— El Procurador General de la República redactará el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Fundación y procederá, en nombre de la República a cumplir las formalidades previstas en el Código Civil.

Artículo 7º— El Ministro de la Secretaría de la Presidencia de la República queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. Año 181º de la Independencia y 132º de la Federación.

L. S.)

Refrendado: CARLOS ANDRES PEREZ

El Ministro de Relaciones Interiores, ALEJANDRO IZAGUIRRE.

El Ministro de Relaciones Exteriores, ARMANDO DURAN.

El Ministro de Hacienda, ROBERTO POCATERRA.

El Ministro de la Defensa, FERNANDO OCHOA ANTICH.

El Ministro de Educación, GUSTAVO ROOSEN.

El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, PEDRO PAEZ CAMARGO.

El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD.

El Ministro de Trabajo (E), FRANCISCO OLIVO GARRIDO.

El Ministro de Transporte y Comunicaciones, ROBERTO SMITH PERERA.

El Ministro de Justicia, ALFREDO DUCHARNE.

El Ministro de Energía y Minas, CELESTINO ARMAS.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ENRIQUE COLMENARES FINOL.

El Ministro del Desarrollo Urbano, LUIS PENZINI FLEURY.

La Ministra de la Familia, MARISELA PADRON QUERO.

La Ministra de la Secretaría de la Presidencia, BEATRICE RANGEL MANTILLA.

El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU.

El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.

El Ministro de Estado, GERVER TORRES.

El Ministro de Estado, VICTOR GAMBOA.

La Ministra de Estado, EVANGELINA GARCIA PRINCE.

El Ministro de Estado, CARLOS BLANCO.

El Ministro de Estado, JESUS RAMON CARMONA B.

El Ministro de Estado, ANDRES ELOY BLANCO ITURBE.